

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15. escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Gobierno de la República á los Gobernadores:

«En todas partes se han recibido con grandes demostraciones de regocijo las noticias de los acuerdos de la Asamblea nacional. En algunos aunque pocos puntos se intentó constituir Juntas locales creyendo comprometido el triunfo de la República, pero asegurada con la instalacion del Gobierno, estas juntas se disuelven espontáneamente.

Todas las autoridades militares han enviado su adhesion entusiasta y la del ejército á la Asamblea y al Gobierno de la República.»—El Gobernador, Manuel Becerra.

dos artículos precedentes; y las personas detenidas ó presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional 15 de Febrero de 1875.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario. (Gaceta del 16 de Febrero.)

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. El artículo 59 de la ley provincial de 5 de Junio de 1870 se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo 59. La Comision provincial está siempre en funciones activas; y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de sus Vocales disfruta de una indemnizacion, que en ningun caso podrá renunciarse, acordada por la Diputacion y que no excederá de 5,000, 4,000 ó 3,000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional, 15 de Febrero de 1875.—Cristino Martos.—Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario. (Gaceta del 17 de febrero.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Cas-

tilia la Nueva al Teniente general Don Ramon Nouvilas y Rafols.

Madrid á 12 de Febrero de 1875.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente restablecer en el empleo de Teniente General y en los demás honores y condecoraciones que disfrutaba á D. Juan Contreras y Roman; que fué dado de baja en el Estado mayor general del Ejército en Real orden de 3 de Junio de 1871.

Madrid á 12 de Febrero de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova. (Gaceta del 13 de febrero.)

Proclamada la República por la Asamblea Nacional, el cuerpo de Guardias del Rey, creado por Real decreto de 1.º de febrero de 1871, ha cesado en el servicio especial que desempeñaba, haciéndose necesaria la disolucion de un instituto que ha prestado sin embargo buenos servicios cerca de la persona del Monarca, manteniendo á gran altura la disciplina, subordinacion y lealtad que distinguen al ejército español.

Por tanto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el cuerpo de Guardias del Rey.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que lo componen pesarán á la situacion de reemplazo, quedando á disposicion de los Directores de sus respectivas armas, á fin de que sean colocados convenientemente.

Art. 3.º Las clases é individuos de tropa del expresado cuerpo volverán á las armas de donde proceden con la antigüedad, consideraciones y derechos que tenían en ellas.

Art. 4.º Se concede mencion honorífica á los Jefes y Oficiales del mismo, y el grado del empleo superior inmediato á las clases de tropa.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra declarará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid 15 de febrero de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República,

Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova. (G. de M. de 14 de febrero.)

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente general Don Domingo Moriones y Marillo cese en el cargo de General en jefe del ejército de operaciones del Norte; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y debiendo regresar á esta capital para volver á encargarse del destino de Director general de caballería.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar General en jefe del ejército de operaciones del Norte al Mariscal de Campo D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque, actual segundo cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova. (Gaceta del 16 de febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á la una de la tarde, el Excelentísimo Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, acompañado de los demás individuos del mismo, recibió en audiencia pública y con toda solemnidad al Sr. General Daniel Sickles, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Señor Primer Introdutor de Embajadores, y seguido del personal de la Legacion, al hacer presente al Poder Ejecutivo la adhesion del Gobierno de los Estados-Unidos al advenimiento de la República en España, pronunció el siguiente discurso:

«Sr. Presidente: Cumpliendo el mandato de mi Gobierno, tengo la honra de saludar en la persona de V. E. á la República de España.

Si es posible entrever algo de lo futuro, séame lícito manifestar que la cordura y dignidad con que se ha verificado el reciente cambio, y la sabiduría que ha confiado á V. E. la Presidencia del Poder Ejecutivo, son felicísimos auspicios del glorioso destino á la nueva República reservado.

Los Estados-Unidos de América, que ocupan considerable parte del continente consagrado á la civilización por el valor y la fé de España, no pueden menos de contemplar con emoción y simpatía convertido en República el Imperio de Fernando ó Isabel.

El pueblo americano, convencido por la constante práctica de las instituciones libres durante la pasada centuria de la inmensa eficacia de estas para promover el progreso de las naciones, vé con satisfacción profunda que España ha encontrado en su ejemplo el medio de asentar sobre sólidos fundamentos su prosperidad y poderío.

Al traer á V. E. los fervientes votos de mi Presidente por el éxito feliz de la administración que le está encomendada, y al reconocer la autoridad depositada en sus manos, cumplo el más grato deber de mi misión en este noble y generoso país.

Y el Presidente contestó:

Sr. Ministro: Grave responsabilidad lleva consigo el cargo que me ha confiado la Soberanía de la Asamblea y que me ha reconocido la adhesión del pueblo, responsabilidad capaz de abrumar mi ánimo, si para confortarlo y sostenerlo no vinieran momentos como este momento, en que vuestras elocuentísimas palabras me traen á los oídos la voz robusta del pueblo americano, bendiciendo y aclamando el advenimiento de la República á nuestra España, que la ha obtenido por su templada energía y la conservará por su consumadísima prudencia.

Fiel y delicado intérprete de los sentimientos que animan á vuestra raza, habeis recordado la gratitud debida por vuestro pueblo á nuestro pueblo, porque fué descubierta por la audacia de nuestros navegantes, sometida por el esfuerzo de nuestros héroes, evagelinizada por la fé de nuestros misioneros, una gran parte del espacio inmenso, donde brillan las estrellas de vuestros gloriosos Estados. Si aquellos gloriosos hechos no se elevaran en vuestra memoria y en la nuestra á la estirpe de las grandes epopeyas; si no tuvieran este carácter gloriosísimo, adquiéranlo hoy por ser el lazo de unión entre España que llevó allá por su esfuerzo las primicias de la civilización, y América que trae aquí por su ejemplo los frutos de la libertad y de la democracia.

Gratitud debeis á nuestro pueblo por estos hechos inmortales de la historia; pero ¡cuanta no debemos los que llevamos consumida nuestra existencia en el difícil problema de unir la democracia con la libertad, á los sublimes peregrinos, á los fundadores de vuestras instituciones que, inspirándose en su serena fé, buscaron al través de los mares un templo para su libre conciencia, y establecieron sobre el Nuevo Mundo la nueva sociedad, que definitivamente organizada por el génio republicano del siglo XVIII, ha unido en equilibrio perfecto la vida agitada de las democracias y la estabilidad perfecta de los poderes, la expansión de todas las aspiraciones del espíritu humano y el respeto á los intereses y á las leyes: digno ejemplo que no olvidará en su nueva era nuestra patria.

Sr. Ministro: La República española contará siempre entre sus mayores ventajas la facilidad que le dan su carácter y su rígin para estrechar las relaciones de España con los Estados-Unidos. Tenemos

en el Nuevo Mundo parte considerable é integrante de nuestro territorio nacional, que ha de servir, bajo la sombra de la bandera española, á reslizar la comunicación entre los continentes. Para que nuestras islas cumplan este elevado Ministerio, y para que se conserven á este fin civilizador en nuestra nacionalidad, contamos con la energía de todos los españoles, con la virtud de las nuevas instituciones, con el fruto que ha de dar el olvido de antiguos errores y con la opinión pública de los Estados-Unidos, que tanta y tan merecida influencia moral ejerce en todo el continente americano.

Alienta mi esperanza el nombre ilustre del Jefe que los Estados-Unidos se han dado, y el crédito y las simpatías que entre nosotros tiene su Representante en Madrid. Si el más grato de nuestros deberes ha sido este reconocimiento de mi autoridad, lo más grato de mi autoridad será también facilitaros los medios de que podais desenvolver entre nosotros la política de fraternidad que ha de existir entre la República de los Estados-Unidos y la República de España.

Terminado el acto, el Sr. General Sickles se retiró con el Sr. Introdutor de Embajadores en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

(Gaceta del 16 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Gobierno de la República:

Considerando que para la defensa de las instituciones y del orden público nunca ha sido más necesario que ahora el armamento del pueblo:

Considerando que no sería justo ni lógico que continuasen desarmadas las fuerzas que se disolvieron ó fueron disueltas por no haber querido reconocer la dinastía de Saboya, ó por haber defendido prematuramente la República, que ha venido á ser la forma de Gobierno de la Nación española;

Decreta:

Artículo 1.º Los Voluntarios de la Libertad se llamarán en adelante *Voluntarios de la República*.

Art. 2.º Subsistirán en su forma actual los cuerpos de los Voluntarios que hoy existen.

Art. 3.º Se reorganizarán inmediatamente en la forma que tuvieron los cuerpos de Voluntarios que hayan sido disueltos desde el mes de Octubre de 1868.

Art. 4.º Los pueblos que no hayan tenido cuerpos de Voluntarios despues de la revolución de Setiembre, podrán organizarlos con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre de 1868, convertido en ley por las Cortes Constituyentes de 1869.

Art. 5.º El Gobierno de la República irá facilitando armas para los nuevos Voluntarios á medida que le permita el estado de sus parques y se realice el crédito que al efecto conceda la Asamblea Nacional.

6.º Las fuerzas de Voluntarios de la República dependerán directamente del Ministro de la Gobernación, que adoptará desde luego las disposiciones oportunas para que tengan cumplido efecto las prescripciones de este decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

Circular.

Vacante el trono por renuncia de Don Amadeo de Saboya, el Congreso y el Senado, constituidos en Cortes Soberanas,

han reasumido todos los poderes y proclamado la República.

A consolidarla y darle prestigio deben ahora dirigirse los esfuerzos de todas las autoridades que de este Ministerio dependen. Se la ha establecido sin sangre, sin sacudimientos, sin la menor alteración del orden; y sin disturbios conviene que se la sostenga para que acaben de desengañarse los que la consideran compañera inseparable de la anarquía.

Orden, Libertad, Justicia: tal es el lema de la República. Se contrariaría sus fines si no se respetara é hiciera respetar el derecho de todos los ciudadanos, no se corrigiera con mano firme todos los abusos y no se doblegara al saludable yugo de la ley todas las frentes. Se le contraría también si no se dejara ancha y absoluta libertad á las manifestaciones del pensamiento y la conciencia, si se violara el menor de los derechos consignados en el título I de la Constitución de 1869. No se le contraría menos si por debilidad se dejara salir fuera de la órbita de las leyes á alguno de los partidos en que está dividida la nación española. Conviene no olvidar que la insurrección deja de ser un derecho desde el momento en que universal el sufragio, sin condiciones la libertad y sin el límite de la Autoridad Real la Soberanía del pueblo, toda idea puede difundirse y realizarse sin necesidad de apelar al bárbaro recurso de las armas.

Confío en que, penetrándose V. S. bien de estas ideas, determine por ellas su conducta. Por ellas determinará rigurosamente la suya el Ministro que suscribe. Se han de reunir las Cortes Constituyentes que vengán á dar organización y forma á la República: no se repetirán en los próximos comicios las ilegalidades de otros tiempos. No se cometerán ya las coacciones, los amaños, las violencias, los fraudes que tanto falsearon otras elecciones; no quedará por lo ménos sin castigo el que los cometa. Sin un profundo respeto á la ley sería la República un engaño más para los pueblos; y los que componemos el Poder Ejecutivo no hemos de defraudarles, sin consentir que se les defraude la última esperanza.

Madrid 14 de febrero de 1875.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 15 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado demanda contenciosa ante el Tribunal Supremo contra la Real orden de traslación de D. Francico de Paula Canalejas á la cátedra de Historia de la Filosofía de la Universidad de Madrid, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se suspenda los ejercicios de oposición á la cátedra de Principios gnerales de Literatura y Literatura española, de que aquel era propietario en la citada Universidad, hasta que se resuelva la antedicha cuestion contencioso-administrativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1875.—Becerra.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Enero.)

El planteamiento de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal que tan notables alteraciones introduce en el orden de los procesos, y cuyo principal éxito depende

del acierto con que los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal apliquen desde el principio sus disposiciones, y de la actividad en terminar dentro de los plazos breves que se han señalado la formación de las listas de Jurado, exige necesariamente que las importantes funciones que aquellos les encomienda la misma ley sean desempeñadas personalmente y no por suplente ó sustitutos.

Esta misma necesidad reclama la situación de algunas provincias de la Península por efecto de la sublevación carlista; y para obtener los resultados que el Gobierno se promete del fiel y exacto cumplimiento de las leyes, S. M. el Rey, oídos el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, se ha servido disponer que todos los funcionarios del orden judicial y fiscal que se hallen en uso de licencia, ó que siendo de reciente nombramiento no hayan tomado posesion, deberán estar presentes en sus destinos el 20 del actual, declarándose caducadas todas las licencias y prórogas que cumplan con posterioridad á esta fecha, y entendiéndose que renuncian su destino los que se presenten, á cuyo efecto darán los Presidentes y Fiscales de cada Tribunal el correspondiente parte á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V.... para los fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1875.—Montero Rios.

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 4 de Febrero.)

DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en causa seguida contra Escolástico Molina Lopez por el Juzgado de primera instancia de Ocaña, distrito de la Audiencia de esta corte, sobre robo y asesinato, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de este procesado:

Visto el dictámen de la misma Sala proponiendo, de acuerdo con el Ministerio fiscal, la conmutacion de la pena impuesta por la inmediata de cadena perpetua.

Considerando que dicho reo confesó el hecho en el momento de ser aprehendido, sin lo cual no se hubiera llegado á conseguir el descubrimiento seguro de los criminales, y que en virtud de tal confesion se le impuso la pena de muerte cuando á sus co-reos, más astutos y criminales, que se han conservado negativos, sólo pudo condenárseles á la de cadena perpetua:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, y deseando además solemnizar con un acto de benignidad el natalicio de mi augusto Hijo D. Luis Amadeo;

Usando de la facultad que Me concede el caso 6.º, art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por la mencionada Sala,

Vengo en indultar á Escolástico Molina Lopez de la pena de muerte, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1873.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Monteros Rios.
(Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.



Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. José Juan Guillermo Watson, en solicitud de autorizacion para construir en el puerto de Santander un embarcadero de hierro apoyado en la escollera de la tercera alineacion de los muelles de Maliaño, con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones del art. 85 de la ley de Aguas, constando en el mismo la conformidad de la empresa concesionaria de los mencionados muelles; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.º El muelle embarcadero se situará en el punto señalado en el plano que corresponde á la tercera alineacion de los muelles de Maliaño, á la distancia de 150 metros del ángulo en que concluye dicha alineacion por la parte del Sudoeste:

2.º La construccion se verificará bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con estricta sujecion, tanto en su forma y dimensiones como respecto á su material y demás condiciones al proyecto presentado.

3.º Será obligacion del concesionario mantener la obra en buen estado de conservacion, y en caso de negligencia en su cumplimiento y de que pudieran originarse perjuicios por esta causa ó por su defectuosa construccion, el Gobierno dispondrá que se repare ó se destruya á costa de aquel.

4.º El embarcadero podrá ser empleado para el embarque y desembarque de tropas ó material de guerra, si fuere necesario; y en el caso de que la defensa lo exigiese podrá ser demolido.

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se publique en la Gaceta esta autorizacion; debiendo terminarse en el de dos años.

6.º En el de 15 dias, contados desde igual fecha, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la cual le será devuelta cuando justifique haber hecho obras por igual valor, quedando estas en sustitucion de la expresada garantía.

7.º Si el concesionario faltare á alguna de las condiciones anteriores se entenderá caducada la concesion con perdida de la fianza ó de su hipoteca.

8.º Terminadas las obras quea el concesionario en libertad de establecer las tarifas que crea convenientes por el empleo de su embarcadero si lo entrega al uso público; pero en tal caso deberá hacerlo sin excepcion ni preferencia alguna, y una vez fijadas las tarifas no podrá modificarlas sin anunciarlo al público con anticipacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de enero de 1873.—Becerra.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

Resultando que, segun el testimonio remitido por la Audiencia que en el juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona se han seguido autos ordinarios á petición de D. Estéban Nadal contra D. Victor Magarola por cobro de reales, en los cuales se pronunció sentencia condenando al demandado al pago de principal, intereses y costas:

Resultando que secuestradas por el Juzgado del Pino las rentas de una casa en Barcelona, propias del deudor Magarola, para hacer efectiva la condena promovió demanda de tercería de preferencia D. Estéban Nadal para el cobro de la suma de 6,000 escudos, intereses al 12 por 100 y 800 por costas, segun escritura de 1865, inscrita en el Registro de la propiedad en 1867, con hipoteca de dicha casa y una finca rústica:

Resultando que sustanciada la tercería se pronunció sentencia por el juez del distrito del Pino en 14 de Noviembre de 1871 declarando no haber lugar á la demanda de tercería y mandando continuar el procedimiento de apremio:

Resultando que interpuesta apelacion fué revocado este fallo por el de la audiencia de 15 de Mayo de 1872, que declaró haber lugar á la tercería:

Resultando que pedido testimonio para interponer recurso de casacion lo expidió la escribanía de cámara de la audiencia en 24 de Julio, habiendo citado y emplazado á las partes el 23, y remitiéndose de oficio por ser pobre el recurrente D. Estéban Nadal:

Resultando que en 5 de agosto se mandó por este Supremo Tribunal se nombrasen procurador y abogado de turno, y se le entregó el testimonio al primero, su fecha 13 del mismo agosto:

Resultando que el 17 lo devolvió el procurador, manifestando bajo su firma el Sr. Letrado que no podia sostener el recurso, con cuyo motivo se nombró el segundo y se le entregó el rollo el 12 de Setiembre:

Resultando que escusado el segundo Letrado por amistad con el recurrido, se nombró otro segundo y se entregaron de nuevo los autos al procurador en 29 de Setiembre, repitiendo este Letrado que tampoco encontraba méritos para formalizar el recurso:

Resultando que nombrado el tercero se entregó el rollo al procurador en 21 de noviembre y ha presentado el recurso de casacion por infracciones de ley el 12 de este mes de Diciembre:

Siendo Ponente el Magistrado Don José María Cáceres:

Considerando que expedido el testimonio el dia 24 de Julio y emplazadas las partes el dia anterior 25, se ha formalizado el recurso á los cuatro meses y muchos dias despues, apareciendo además que el Letrado que se nombró en tercer lugar ha retenido el rollo en su poder por espacio de 18 dias útiles, contraviendo á la disposicion del párrafo segundo, art. 20 de la ley de reforma de casacion civil que señala el de 15 dias:

Y considerando que son improrrogables los términos para interponer el recurso de casacion señalados por la ley de reforma del mismo recurso, segun lo dispuesto en el art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil;

No ha lugar con las costas á la admi-

sion del recurso de casacion interpuesto á nombre de D. Estéban Nadal.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.—José Fermín del Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Desiderio Martinez.

(Gaceta del 8 de febrero.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Sesion del 12 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Herran Valdivielso.

Diputados asistentes: Señores Martinez Zorrilla, Piñal, Junco, Riancho, García, Varona, Campa, Otañes, Ceballos, Lanuza, Castañeda, Cueto, Campillo, Perez Cuevas y Herran Valdivielso.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Corporacion queda enterada de que los Diputados señores Mora, Pino, Portilla, Herran Ruiz, Fuentecilla, Muñoz García y Muñoz Obeso, disculpan su falta de asistencia á las sesiones por falta de salud unos y por motivos de familia otros.

Se da cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia trascribiendo un telégrama del señor Presidente de la Asamblea Nacional que manifiesta que constituidos el Senado y el Congreso en Asamblea Soberana han admitido la renuncia de D. Amadeo de Saboya y proclamado la República.

El señor Presidente manifiesta que sobre el asunto se ha presentado una proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E.:

Que se sirva acordar se pase, por la Presidencia á nombre de esta ilustre Corporacion, un expresivo telégrama al señor Presidente de las Cortes Soberanas haciéndole ver la satisfaccion con que los representantes de la provincia de Santander han visto la sabia conducta adoptada por la representacion nacional.

Salon de sesiones 12 de febrero de 1873.—Castañeda.—Junco.—Riancho.—Diaz Cueto.—Lanuza.—Herran Valdivielso.»

Apoiada por el Sr. Castañeda se toma en consideracion y se declara urgente.

El Sr. García pide que se tome nota del número de señores Diputados que han declarado la urgencia.

El Sr. Presidente observa que proclamada la declaracion de urgencia, no es posible acceder á los deseos del señor García.

Abierta discusion sobre la proposicion el Sr. Junco la defiende, observando que, conformes todos, absolutamente todos los hombres de los distintos partidos políticos en la indudable bondad de los principios democráticos y en que ellos son consecuencia de los dictámenes de la justicia natural y conformes asimismo en que la única forma de Gobierno cuyos actos se producen en virtud de los mismos principios es la de la República, y constituida ella en España de la mane-

ra más legítima y sin protestas de ningun género, la proposicion puede y debe ser votada sin escrúpulo por todos los señores Diputados, cualesquiera que sean sus ideas.

Queda aprobada la proposicion.

El Sr. Presidente manifiesta que el señor Vicepresidente de la Comision provincial ha recibido un oficio del Sr. Alcalde del ayuntamiento de Santander rogándole que invite á todos los señores Diputados que se encuentren en la capital de la provincia á asistir á la sesion que la municipalidad de su presidencia celebrará á las siete de esta tarde.

El Sr. Castañeda propone que, aplazándose para la sesion inmediata la discusion de los asuntos puestos á la orden del dia, se levante desde luego la del de hoy para que los señores Diputados que lo estimen oportuno asistan á la sesion del ayuntamiento.

Así se acuerda.

El Sr. Campillo manifiesta que los señores Diputados que residen fuera de la Capital tienen interés en que la Corporacion no dilate el despacho de los asuntos.

El Sr. Presidente observa que ya se ha acordado sobre el particular y, señalado como orden del dia para la primera sesion los asuntos pendientes, levanta la del de hoy de que, por no haber asistido á ella los Diputados Secretarios, certifico yo el Secretario de la Corporacion

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido disponer que en tanto que la Asamblea Nacional no acuerde otra cosa, los despachos y exhortos que hayan de dirigirse á los Tribunales y Jueces se encabezarán á nombre de la Nacion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en el presente Boletin para su exacto cumplimiento.

Búrgos 15 de Febrero de 1873.—Mateo Guerra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Acordado por el Excmo. ayuntamiento sacar á subasta el suministro de carnes frescas á los establecimientos de Beneficencia de esta poblacion, por el tiempo que medie desde la adjudicacion definitiva de este servicio hasta el 30 de junio del corriente año, la alcaldía ha dispuesto señalar el domingo próximo del actual á las once de su mañana para la ejecucion del remate.

Este acto tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, estando en la Secretaría municipal á disposicion del público durante las horas de oficina el pliego de condiciones que sirve de base para el remate.

Santander 15 de febrero de 1873.—S. Zaldivar.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.^a magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.^a y 3.^a no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para mas informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 13.

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 5,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 9

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administración finca en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.^o

Contesta a quien envíe sellos. 34

Cebolla de Galicia.

En la Plaza Nueva, cajon número 70, se acaba de recibir una partida de cebolla, superior, que se dará a precios arreglados. 4-2

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 9

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander a	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echeagaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 9